



Excmo. Ayuntamiento de XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX
(Burgos)

Asunto: Daños por inundaciones / modificación camino / Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **436/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja eran los daños por inundaciones causados en la finca y nave situadas en la calle XXX, nº XXX (ref. catastral XXX), atribuidos a una obra municipal realizada en XXX en el camino que desemboca frente a la finca, al no haber dispuesto una adecuada recogida y canalización de las aguas pluviales.

Exponía el firmante de la queja que el Ayuntamiento había realizado esas obras que “consistieron en la modificación de un camino, ampliando la salida del mismo, sin tener en cuenta la correspondiente salida de aguas, lo que implica que cada vez que llueve se producen inundaciones en esta nave, produciendo cuantiosos daños, como se puede apreciar en las fotografías que se aportan”.

El titular de la finca, con fecha XXX (XXX), había solicitado del Ayuntamiento que subsanara esta situación, habiendo resuelto el Pleno con fecha XXX “se le da traslado al técnico en busca de una solución” (XXX, XXX).

El interesado formula el XXX (XXX), un escrito que denomina recurso de reposición contra la resolución, en el que reitera su petición al Ayuntamiento para que adopte las medidas necesarias para el cese de los daños, a la vez que pide la reparación de los causados.

No constaba la respuesta a esta solicitud ni la adopción de ninguna medida para solucionar el problema descrito.

Admitida a trámite la queja, esta Defensoría solicitó información sobre la cuestión planteada y el envío de una copia del expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por la solicitud del titular de la finca presentada con fecha XXX (XXX).



El Ayuntamiento envió un informe elaborado a su instancia por la empresa XXX en XXX. Señala el informe:

“En referencia a las obras realizadas para el arreglo del camino junto al n° XXX de la Calle XXX declaradas en el escrito de queja presentado por la propiedad, tanto los Servicios Técnicos Municipales como la Corporación Municipal que a día de hoy intervienen en el Ayuntamiento de XXX, desconocen el alcance de la intervención afectada así como la fecha de ejecución, no pudiendo justificar las obras acometidas, ni si fue modificado su trazado inicial, y por tanto no pudiendo determinar si los daños provocados con la entrada de las aguas pluviales del camino en la nave fueron causados por las mejoras llevadas a cabo en la vía.

Aun así, el Ayuntamiento de XXX pretende, en defensa del afectado, realizar las obras necesarias para solucionar el problema manifestado, encargando a los Servicios Técnicos Municipales, la redacción de un Proyecto para urbanizar la Calle XXX que incluyan propuestas para evitar la entrada de aguas pluviales a la nave ubicada en el n° XXX.

En el Proyecto de Ejecución de Urbanización Parcial de la Calle XXX elaborado en XXX y promovido por el propio Ayuntamiento de XXX, se pretende realizar actuaciones de mejora en el pavimento y en las redes municipales como son el saneamiento de residuos y pluviales, abastecimiento, red de baja tensión, alumbrado público y telecomunicaciones de la Calle XXX y en parte del camino objeto de queja.

Se proyecta dentro de la instalación de saneamiento para la recogida de las aguas pluviales, la ejecución de varios metros de canaleta prefabricada de drenaje de polipropileno con refuerzo lateral de acero galvanizado, con unas dimensiones de 300 mm de anchura y 37+ mm de altura, con rejilla de fundición dúctil clase D-400, sobre solera de hormigón en masa, colocada en el citado camino para evitar la entrada de aguas pluviales en la Calle XXX, desviándola hacia las cunetas existentes en dicha calle.

Otro de los métodos propuestos que se realizarán en esta calle, mejorando aun más la recogida de las aguas pluviales, será la formación, perfilado y refinado de unas cunetas de sección triangular en tierra con talud de 1/3, ejecutando como acabado final una sección triangular de 70 cm de anchura y 30 cm de profundidad y revestida con una capa de hormigón en masa.

La instalación prevista en el Proyecto finalizará con una embocadura para el encauzamiento de aguas en salida hacia el arroyo existente, de tubería fabricada en hormigón armado. Se ha definido para la embocadura 250 mm de diámetro, con dos aletas e imposta. El ángulo formado entre aleta y el tímpano es de 120° en la salida.



Una vez estudiados todos los hechos, está previsto por parte del Ayuntamiento de XXX, la adopción de medidas para subsanar los problemas manifestados en el escrito de queja del propietario del inmueble sito en la Calle XXX nº XXX, los cuales serán resueltos junto con el resto de las obras de urbanización de la Calle XXX que se plantean en el Proyecto de Ejecución mencionado en este informe según las disponibilidades presupuestarias.

El Técnico que suscribe, declara bajo su responsabilidad, que las circunstancias que concurren y las Normativas de aplicación, son las arriba indicadas”.

Esta Defensoría reiteró la solicitud de envío del expediente tramitado por el Ayuntamiento, habiendo señalado la Alcaldía que “se ha estado tratando con el interesado en varias ocasiones personalmente de ahí que no hayamos abierto expediente alguno”. Continuaba indicando que «en todo momento se le informó que se iba a proceder a al arreglo de dicha calle para solucionar sus problemas de inundaciones, y que el camino que ellos indicaba siempre había existido.

El proyecto del arreglo de la calle tiene fecha de XXX y se llevó a pleno en XXX, estando disponible para su consulta por cualquier vecino, según nos consta los interesados sí que estuvieron revisando el proyecto.

En fecha XXX se le hizo llegar el informe técnico de fecha XXX (el mismo que les hicimos llegar a ustedes en fecha XXX) donde se indicaba claramente: “Una vez estudiados todos los hechos, está previsto por parte del Ayuntamiento de XXX, la adopción de medidas para subsanar los problemas manifestados en el escrito de queja del propietario del inmueble sito en la Calle XXX nº XXX, los cuales serán resueltos junto con el resto de las obras de urbanización de la Calle XXX que se plantean” en el proyecto de ejecución mencionado en este informe según las disponibilidades presupuestarias. También informarles que el día XXX se procederá a la apertura de plicas desde Diputación donde se adjudicará a la empresa que vaya a realizar dicha obra.

Es por esto que entendemos que el interesado está informado de todos los pasos que este Ayuntamiento ha ido dado en relación a este expediente».

Las Administraciones Públicas en sus relaciones con los ciudadanos deben encauzar el ejercicio de sus funciones públicas mediante el procedimiento administrativo, cuya razón de ser obedece a la doble finalidad de servir de garantía a los derechos de los administrados y al propio interés público.

Desde el momento en que se realizaron las obras el interesado ha reclamado del Ayuntamiento una solución técnica que asegurara la correcta canalización de las aguas pluviales en la confluencia de la calle XXX y el camino que desemboca frente a su

propiedad (número° XXX de la calle XXX), así como el cese del vertido de esas aguas hacia la finca y la reparación de los daños mientras esa actuación no se llevara a cabo.

Además de un escrito en el año XXX y algunos contactos verbales, formuló su reclamación con fecha XXX (XXX) en la que, pese a la denominación que emplea (recurso), formula dos pretensiones diferenciadas que evidencian su intención de reclamar una indemnización de los perjuicios sufridos –pendiente de cuantificación- y pide la realización de las obras precisas para que el daño no se vuelva a producir.

Esas peticiones pueden encuadrarse en las solicitudes de reconocimiento de responsabilidad patrimonial que pueden dirigir los ciudadanos a las Administraciones cuando consideran que han sufrido un daño derivado de su actuación. La resolución debe adoptarse siguiendo el procedimiento específico regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo quedar reflejados documentalmente en el expediente el conjunto de actos de trámite realizados y todos los antecedentes y fundamentos de la resolución.

En nuestro caso no discute el origen del daño ni el nexo de causalidad entre éste y el funcionamiento del servicio público, requisitos necesarios para que nazca la obligación de la Administración de asumir esa responsabilidad; es más, señala el informe técnico que “el Ayuntamiento de XXX pretende, en defensa del afectado, realizar las obras necesarias para solucionar el problema manifestado”, lo cual ratifica la Alcaldía al señalar en la última respuesta remitida a esta Defensoría que “en todo momento se le informó que se iba a proceder a al arreglo de dicha calle para solucionar sus problemas de inundaciones”.

Afirma sin embargo no haber formalizado ningún expediente, tampoco puede considerarse como un acto de trámite el encargo a una empresa de un informe para dar respuesta a nuestra petición, aunque de este informe hubiera podido tener conocimiento el afectado.

Esa ausencia de expediente nos impide considerar que el procedimiento fue tramitado según las normas establecidas en la Ley 39/2015, más bien evidencia que desatendió los deberes generales de impulsar de oficio el procedimiento (artículo 71.1 de la Ley 39/2015) y de resolver de forma expresa las peticiones del afectado (artículo 21.1 de la misma Ley).

La razón alegada para justificar esa ausencia de expediente es haber llegado a una solución consensuada con el reclamante.

El artículo 86.5 de la Ley 39/2015 permite que, en cualquier momento del procedimiento y antes del trámite de audiencia, la Administración a propuesta del instructor pueda acordar con el interesado la terminación convencional del procedimiento mediante acuerdo indemnizatorio, ese acuerdo debe fijar la cuantía y modo de



indemnización, de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La posibilidad de terminación no elimina la necesidad de impulsar y tramitar el procedimiento iniciado por la solicitud del perjudicado, ni de formalizar el expediente administrativo que recoja los actos de instrucción realizados hasta que ese acuerdo; al contrario, como mínimo el expediente deberá contener la solicitud, la propuesta del órgano instructor y el acuerdo alcanzado con el perjudicado. Si el acuerdo indemnizatorio no se logra, el procedimiento ha de continuar hasta finalizar con la resolución correspondiente que habrá de adoptar el Ayuntamiento.

Si el Ayuntamiento decidió iniciar la vía convencional parece que, al menos en principio, consideró que concurrían los presupuestos que configuran la responsabilidad patrimonial; siendo así, el titular de la finca tiene derecho no solo a que el Ayuntamiento repare los daños, también a que adopte a la mayor brevedad las medidas necesarias para que esos daños no vuelvan a producirse, con independencia de otras obras de mejora de la calle que hubiera podido prever.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente Resolución:

Proceda a continuar el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado en virtud de la solicitud dirigida a ese Ayuntamiento con fecha XXX (XXX), debiendo quedar constancia en el expediente del acuerdo alcanzado, en su caso indemnizatorio, con el afectado, o en su defecto, de la resolución correspondiente.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López